COMISIÓN DE CULTURA

CC/150/2019
Ciudad de México a 5 de diciembre de 2019

Sen. Mónica Fernández Balboa
Presidenta de la Mesa Directiva
Senado de la República
P r e s e n t e.

Atentamente solicito a usted se considere en el Orden del Día de la sesión ordinaria de este día, la primera lectura del Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con el Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor aprobado por la Cámara de Diputados el 28 de noviembre de 2019. Dicho instrumento fue aprobado por las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda.

Lo anterior, si la presidencia de la Mesa Directiva a su digno cargo, lo considera en términos del numeral 3 del artículo 72 del Reglamento del Senado de la República.

Asimismo, de no existir inconveniente, se someta el dictamen a discusión el próximo martes 10 de diciembre de 2019.

Conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 191, se incluye copia de las listas de asistencia del día en que se aprobó el instrumento y, asimismo, se remite el archivo electrónico correspondiente.

Agradezco su atención al presente y reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Senadora Susana Harp Iturribarría
Presidenta

AV. PASEO DE LA REFORMA No. 135, TORRE DE COMISIONES, PISO 9, OFNA. 3, COL. TABACALERA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06030, CIUDAD DE MÉXICO
CONMUTADOR 5345 3000, EXTS. 3958, 3963, cultura@senado.gob.mx

HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda de la Cámara de Senadores les fue turnado por la Mesa Directiva del Senado de la República, el Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor, aprobado en la Cámara de Diputados el 28 de noviembre de 2019.

Con fundamento en el Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 113, 135, 150, 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, estas comisiones dictaminadoras someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente dictamen en relación con el Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En sesión ordinaria del 26 de febrero de 2019, la Senadora Susana Harp Iturribarría registró en el Orden del Día, la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona disposiciones de la Ley Federal de Derecho de Autor, con fundamento en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la fracción I del numeral 1 del artículo 8° y los numerales 1 y 2 del artículo 164 del Reglamento del Senado de la República.
2. En sesión del 28 de febrero la iniciativa citada se publicó en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria.
3. En virtud de que la iniciativa no fue presentada al Pleno de la Cámara de Senadores, por el número de asuntos programados para su desahogo ese día, la Senadora Susana Harp solicitó al Presidente de la Mesa Directiva, con fundamento en el numeral 4 del artículo 172, dar turno directo a la Iniciativa

con Proyecto de Decreto que reforma y deroga disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor.

4. El 5 de marzo, la Vicepresidencia de la Mesa Directiva comunicó a la Presidencia de la Comisión de Cultura, el turno de la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y deroga disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor, conjuntamente con la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda.

5. El 6 de marzo de 2019, el Pleno de la Comisión de Cultura aprobó el Proyecto de dictamen que reforma y deroga disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor.
6. El 22 de abril de 2019, el Pleno de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda aprobó el Proyecto de dictamen que reforma y deroga disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor.
7. El 25 de abril de 2019, se llevó a cabo la primera lectura y, con dispensa de segunda lectura, se realizó la votación del proyecto de dictamen, el cual fue aprobado en lo general por 98 votos a favor, ninguno en contra y cero abstenciones.
8. La Senadora Nancy de la Sierra Arámburo reservó para su discusión el artículo 160 con la finalidad de adicionar el artículo reformado, la cual se aprobó por 95 votos a favor; cero en contra y cero abstenciones.
9. Aprobado el proyecto de decreto en lo general y en lo particular, el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República turnó el asunto a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
10. Recibida la minuta por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, el Proyecto de decreto fue turnado a la Comisión de Cultura y Cinematografía el 23 de mayo del presente año para su estudio y dictamen.
11. El proyecto de decreto fue turnado por la Presidencia de la Cámara de Diputados el mismo 23 de mayo a la Comisión de Cultura y Cinematografía de ese órgano legislativo para su estudio y dictamen.
12. El proyecto fue aprobado por el Pleno de la Comisión de Cultura y Cinematografía el 26 de septiembre de 2019.

13. El 28 de noviembre fue aprobado el Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones a la Ley Federal del Derecho de Autor por el Pleno de la Cámara de Diputados con 411 votos a favor, uno en contra y ninguna abstención.
14. En esa misma fecha fue turnado a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado E. del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
15. En la sesión ordinaria del 3 de diciembre de 2019, el Proyecto de decreto fue turnado por la Mesa Directiva a las comisiones unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda para su estudio y dictamen.
16. El dictamen de las comisiones unidas de Cultura y de Estudios legislativos, Segunda fue aprobado por sus integrantes el 5 de diciembre de 2019.

CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO

El proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Derecho de Autor tiene como Cámara de origen al Senado de la República, a propuesta de la Senadora Susana Harp Iturribarría, cuya idea central es eliminar la figura "es de libre utilización" que se aplica a las obras de arte popular o artesanal establecida en el artículo 159 de la Ley vigente, siempre que se cumpla las condiciones de no deformación de la obras, no se cause demérito o prejuicio a la reputación o imagen a la comunidad o etnia a la que pertenezcan y se mencione la región de origen de la expresión.

La figura de *"libre utilización"* deja en una condición de indefensión a los creadores de las expresiones de la cultura popular, artesanal y, en general, de las culturas tradicionales, pues las coloca en una condición de *dominio público*, que impide el reconocimiento y protección a sus obras en los mismos términos en que se protege las obras literarias y artísticas de cualquier otra disciplina. La "libre utilización" no les brinda protección respecto de la explotación de que puedan ser objeto sus obras desde la perspectiva de los derechos morales (por ejemplo, la divulgación) y, de manera especial, en cuanto a sus derechos patrimoniales (por su explotación).

Esta circunstancia establece una diferencia en el tratamiento jurídico a las obras de cultura popular y artesanal de las más diversas regiones del país, en especial, de los

pueblos y comunidades indígenas que, a lo largo del tiempo, han mantenido sus conocimientos y técnicas de producción como una tradición colectiva para la confección de los más variados productos que, además de conferirnos identidad al conjunto de los mexicanos, expresan la forma de sentir y concebir el entorno de quienes las producen.

Por ello, la propuesta aprobada en el Senado de la República derogaba el artículo 159 de la ley, porque ese precepto establecía las bases para la *"libre utilización"* de las obras del arte popular y artesanal e incluyó un procedimiento para que cualquier uso o aprovechamiento derivado de las obras atribuidas de las comunidades indígenas o de tradición popular, requerirá la autorización correspondiente de quienes son titulares de dichas expresiones.

Sin embargo, la colegisladora consideró indispensable hacer compatible el derecho al acceso a la cultura con el uso y aprovechamiento de las manifestaciones de la cultura popular y de las expresiones culturales tradicionales en las que se manifiesten elementos de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades a que se refiere el artículo 2° constitucional.

Para ello, los diputados consideraron innecesario derogar el artículo 159 y, en vez de ello, establecer su uso con base en los propios preceptos de la ley, esto es, a partir de lo establecido en el Título VI, referido a las limitaciones de los derechos de autor y conexos. De esta forma, al igual que el conjunto de obras literarias y artísticas de cualquier disciplina, podrán usarse para fines de información, investigación, educación o elaboración de materiales para personas con discapacidad, entre otros supuestos.

Al mismo tiempo, establecen algunas modificaciones respecto a expresiones copulativas para establecer como objeto jurídico a "las obras literarias, artísticas, del arte popular y artesanal", así como el objeto "primigenias, colectivas y derivadas", a fin de ampliar el universo de obras protegidas. También introducen la expresión "composición pluricultural que conforman al Estado Mexicano" con la finalidad de precisar que, además de las obras de las culturas populares, también se protegen aquellas que recogen elementos de dichas culturas.

Asimismo, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó precisar el procedimiento para la autorización de alguna expresión cultural, cuando exista duda o se desconozca la comunidad a la que se atribuye su titularidad. En ese caso, intervendrán las autoridades técnicas correspondientes y la Secretaría de Cultura y, en caso de controversia, las autoridades de los pueblos indígenas involucrados.

Las modificaciones propuestas son las siguientes:

Proyecto de Decreto Aprobado en la Cámara de Senadores	**Proyecto de Decreto aprobado en Cámara de Diputados**
Ley Federal del Derecho de autor **Título VII** **De las Culturas Populares y Expresiones Culturales Tradicionales**	
Artículo 157.- La presente ley protege las obras literarias, artísticas, de arte popular o artesanal, **primigenias, colectivas o derivadas, producto de las culturas populares o de las expresiones de las culturales tradicionales en las que se manifiestan elementos de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades a que se refiere el Artículo 2° constitucional, a quienes esta Ley reconoce la titularidad de derechos, aún y cuando no cuenten con autor identificable.**	**Artículo 157.-** La presente Ley protege las obras literarias, artísticas, de arte popular **y** artesanal, primigenias, colectivas **y** derivadas de las culturas populares o de las expresiones de las **culturas** tradicionales, **de la composición pluricultural que conforman al Estado Mexicano**, en las que se manifiestan elementos de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades a que se refiere el artículo 2o. Constitucional, a quienes esta Ley reconoce la titularidad de **los** derechos.
Artículo 158.- Las obras literarias, artísticas, de arte popular o artesanal; desarrolladas y perpetuadas en una comunidad o etnia originaria o arraigada en la República Mexicana, estarán protegidas por la presente Ley	**Artículo 158.-** Las obras **a las que se refiere el artículo anterior**, estarán protegidas por la presente Ley contra su explotación sin la autorización **por escrito** del pueblo o comunidad **titular y** contra su deformación, hecha con

contra su explotación sin la autorización del pueblo o comunidad a la que se atribuya su origen y contra su deformación, hecha con objeto de causar demérito a la misma o perjuicio a la reputación o imagen de la comunidad o etnia a la cual pertenecen	objeto de causar demérito a la misma o perjuicio a la reputación o imagen de la comunidad o **pueblo al** cual pertenece.
Artículo 159.- Se deroga	**Artículo 159.- Se permitirá el uso de las obras a las que se refiere el artículo 157, en los términos señalados en el Título VI de la presente Ley.**
Artículo 160.- En toda fijación, representación, publicación, comunicación, utilización en cualquier forma **o puesta a disposición**, de una obra literaria y artística, **de las expresiones culturales tradicionales o del arte popular o artesanal**; protegida conforme al presente capítulo, **deberá quedar manifiesta la autorización de uso o explotación por parte de la comunidad o etnia de la que es propia. Cuando exista duda de la comunidad a quien deba solicitarse la autorización o consentimiento para el uso o explotación de una obra literaria o artística, de las expresiones tradicionales o del arte popular o artesanal, la Secretaría de Cultura, a petición de parte, realizará una investigación sobre la misma, en los**	**Artículo 160.-** En toda fijación, representación, publicación, comunicación, utilización en cualquier forma o puesta a disposición **con fines de lucro**; de una obra literaria y artística, de arte popular y artesanal **o de las expresiones culturales tradicionales, cuando exista duda de la comunidad o pueblo a quien deba solicitarse la autorización escrita para uso o explotación, la parte interesada solicitará a la Secretaría de Cultura una consulta para identificar al titular. La consulta deberá ser realizada con el acompañamiento del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en su calidad de órgano técnico.** **Una vez identificada la comunidad a la que corresponda la expresión de que se trate, la Secretaría de Cultura le**

términos que establezca el reglamento. Una vez identificada la comunidad a que corresponda la expresión de que se trate, la Secretaría de Cultura se lo notificará al interesado a efecto de que tramite la autorización correspondiente. En caso de no haber titular identificado, la propia Secretaría, con opinión escrita del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y del propio Instituto, podrá autorizar la solicitud.	**notificará al interesado para efecto del trámite de la autorización correspondiente. En caso de no haber titular identificado, la propia Secretaría de Cultura, con opinión técnica de la autoridad correspondiente, podrá autorizar la solicitud.** **En caso de controversia, ésta se resolverá de manera colegiada entre la Secretaría de Cultura, la autoridad técnica competente y las autoridades de los pueblos indígenas involucrados.**
Transitorios **Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	**Transitorios** **Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo. La Secretaría de Cultura elaboraría catálogos de las obras a las que se refiere el artículo 157 de la presente Ley; en caso de las expresiones de las comunidades o pueblos indígenas, el acompañamiento técnico lo realizará el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas."**

Tomadas en cuenta los antecedentes señalados en la exposición que acompaña al Proyecto de decreto, los Senadores que conforman las comisiones unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera. La Cámara de Diputados en su facultad constitucional de cámara revisora, con fundamento en el Apartado E del Artículo 72 Constitucional, resolvió devolver al Senado de la República el Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor, a partir de un conjunto de reflexiones, cuya finalidad es brindar certeza al procedimiento que tiene que llevarse a cabo cuando se pretenda usar las obras de la cultura popular y artesanal, así como las expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.

Segunda. La colegisladora refrendó el propósito central del proyecto de decreto, que es el de eliminar la figura *"es de libre utilización"* el uso del arte popular y artesanal siempre que se haga la referencia al origen de la manifestación de que se trate y no se demerite su naturaleza. Con ello, se crea un mecanismo para que, antes de su uso o aprovechamiento a cargo de terceros, se solicite la autorización respectiva a los titulares del derecho y, con ello, se elimina la condición de dominio público en la cual han permanecido estos bienes.

Tercera. Los integrantes de las comisiones unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda se suman a las modificaciones propuestas por la colegisladora y se allanan al proyecto de decreto aprobado por el Pleno de los Diputados el pasado 29 de noviembre de 2019.

Con base en las consideraciones expuestas, para efectos del inciso A del artículo 72 constitucional, los integrantes de las comisiones unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, someten a consideración del Pleno y, en su caso, a aprobación el siguiente Proyecto de decreto:

"POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.

Artículo Único.- Se reforman la denominación del Capítulo III denominado "De las Culturas Populares" para quedar como "De las Culturas Populares y de las expresiones Culturales Tradicionales" del Título VII y los artículos 157, 158, 159 y 160 de la Ley Federal del Derecho de Autor, para quedar como sigue:

TÍTULO VII

Capítulo III
De las Culturas Populares y Expresiones Culturales Tradicionales

Artículo 157.- La presente Ley protege las obras literarias, artísticas, de arte popular **y** artesanal, primigenias, colectivas **y** derivadas de las culturas populares o de las expresiones de las **culturas** tradicionales, **de la composición pluricultural que conforman al Estado Mexicano**, en las que se manifiestan elementos de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades a que se refiere el artículo 2o. Constitucional, a quienes esta Ley reconoce la titularidad de **los** derechos.

Artículo 158.- Las obras **a las que se refiere el artículo anterior**, estarán protegidas por la presente Ley contra su explotación sin la autorización **por escrito** del pueblo o comunidad **titular y** contra su deformación, hecha con objeto de causar demérito a la misma o perjuicio a la reputación o imagen de la comunidad o **pueblo al** cual pertenece.

Artículo 159.- Se permitirá el uso de las obras a las que se refiere el artículo 157, en los términos señalados en el Título VI de la presente Ley.

Artículo 160.- En toda fijación, representación, publicación, comunicación, utilización en cualquier forma o puesta a disposición **con fines de lucro**; de una obra

literaria y artística, de arte popular y artesanal **o de las expresiones culturales tradicionales, cuando exista duda de la comunidad o pueblo a quien deba solicitarse la autorización escrita para uso o explotación, la parte interesada solicitará a la Secretaría de Cultura una consulta para identificar al titular. La consulta deberá ser realizada con el acompañamiento del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en su calidad de órgano técnico.**

Una vez identificada la comunidad a la que corresponda la expresión de que se trate, la Secretaría de Cultura le notificará al interesado para efecto del trámite de la autorización correspondiente. En caso de no haber titular identificado, la propia Secretaría de Cultura, con opinión técnica de la autoridad correspondiente, podrá autorizar la solicitud.

En caso de controversia, ésta se resolverá de manera colegiada entre la Secretaría de Cultura, la autoridad técnica competente y las autoridades de los pueblos indígenas involucrados.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Cultura elaborará catálogos de las obras a las que se refiere el artículo 157 de la presente Ley; en el caso de las expresiones de las comunidades o pueblos indígenas, el acompañamiento técnico lo realizará el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas."

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con el Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor aprobado por la Cámara de Diputados el 28 de noviembre de 2019

	A favor	En contra	Abstención
Senadora Susana Harp Iturribarría Presidenta			
Senadora Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes, Secretaria			
Senadora Gloria Elizabeth Núñez Sánchez, Secretaria			
Senador Ricardo Moreno Bastida Integrante			
Senador Casimiro Méndez Ortiz Integrante			
Senadora Ana Lilia Rivera Rivera Integrante			
Senadora Blanca Estela Piña Gudiño Integrante			
Senador Roberto Juan Moya Clemente Integrante			
Senador Víctor Oswaldo Fuentes Solís Integrante			
Senadora Verónica Delgadillo García Integrante			
Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Integrante			
Senador Eruviel Ávila Villegas Integrante			

Reunión en Comisiones Unidas de Cultura; y
Estudios Legislativo Segunda.
Jueves 5 de diciembre de 2019.
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA
Lista de votación.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Ana Lilia Rivera Rivera **Presidenta**			
Sen. José Erandi Bermúdez Méndez **Secretario**			
Sen. Imelda Castro Castro **Secretaria**			
Sen. J. Félix Salgado Macedonio **Integrante**			
Sen. Jesusa Rodríguez Ramírez **Integrante**			

Reunión en Comisiones Unidas de Cultura; y
Estudios Legislativo Segunda.
Jueves 5 de diciembre de 2019.
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA
Lista de votación.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Joel Molina Ramírez **Integrante**			
Sen. Damián Zepeda Vidales **Integrante**			
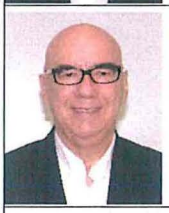 Sen. Dante Delgado **Integrante**			
Sen. María Merced González González **Integrante**			
Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa **Integrante**			
Sen. Mario Zamora Gastélum **Integrante**			

Reunión en Comisiones Unidas de Cultura; y
Estudios Legislativo Segunda.
Jueves 5 de diciembre de 2019.
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA
Lista de votación.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Nancy de la Sierra Arámburo **Integrante**			

COMISIÓN DE CULTURA

RELACIÓN DE ASISTENCIA A LA REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Salas 3 y 4 de la planta baja
5 de diciembre de 2019
9:00 horas

Senadora Susana Harp Iturribarría ***Presidenta***	
Senadora Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes ***Secretaria***	
Senadora Gloria Elizabeth Núñez Sánchez ***Secretaria***	
Senador Ricardo Moreno Bastida ***Integrante***	
Senador Casimiro Méndez Ortiz ***Integrante***	
Senadora Ana Lilia Rivera Rivera ***Integrante***	
Senadora Blanca Estela Piña Gudiño ***Integrante***	
Senador Roberto Juan Moya Clemente ***Integrante***	
Senador Víctor Oswaldo Fuentes Solís ***Integrante***	
Senadora Verónica Delgadillo García ***Integrante***	
Senadora Verónica Noemí Camino Farjat ***Integrante***	
Senador Eruviel Ávila Villegas ***Integrante***	

Reunión en Comisiones Unidas de Cultura; y Estudios Legislativos Segunda.
Jueves 5 de diciembre de 2019.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA
Lista de Asistencia

NOMBRE	FIRMA
Sen. Ana Lilia Rivera Rivera **Presidenta**	
Sen. José Erandi Bermúdez Méndez **Secretario**	
Sen. Imelda Castro Castro **Secretaria**	
Sen. J. Félix Salgado Macedonio **Integrante**	
Sen. Jesusa Rodríguez Ramírez **Integrante**	
Sen. Joel Molina Ramírez **Integrante**	

Reunión en Comisiones Unidas de Cultura; y Estudios Legislativos Segunda.
Jueves 5 de diciembre de 2019.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA Lista de Asistencia	
Sen. Damián Zepeda Vidales **Integrante**	
Sen. Dante Delgado **Integrante**	
Sen. María Merced González González **Integrante**	
Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa **Integrante**	
Sen. Mario Zamora Gastélum **Integrante**	
Sen. Nancy de la Sierra Arámburo **Integrante**	